

Número	Propietario	Domicilio
425-431	Herederos de don Mariano Verd Alemany	General Garcia Ruiz 30, Montuiri.
426-429	D. ^a Margarita Mayol Comila	Vicente Mas, 11, Montuiri.
427	Herederos de don Sebastian Fornes Veny	Mohinar, 15, Montuiri.
428	Herederos de don Juan Verd Cerda	General Mola, 15, Montuiri.
430	D. ^a Juana Ana Mesquida Sasre	San Fernando, 12, Montuiri.
432	Herederos de don Jaime Mesquida Verd	Baja, 40, Montuiri.
433	D. Rafael Alcover Ribas	General Franco, 34, Montuiri.
434	D. Andrés Alcover Ribas	Juan Alcover, 14, Montuiri.
447-444-435	D. ^a María Oliver Liull	Ausias March, 66, 2. ^a 2. ^a Palma.
438-437	D. ^a Antonia Nicolás Balaguer	Bernardo Amer, 15, Montuiri.
438	D. ^a Rosa Cerdá Cerda	General Mola, 27, Montuiri.
439	D. Jacinto Noguera Miralles	Son Monjo, Montuiri.
440	D. Juan Mas Verger	General Mola, 32, Montuiri.
441	D. ^a Catalina Amengual Solas	General Sanjurjo, 11, Montuiri.
442	Herederos de don Jose Aloy Serra	Ribas, 26, Montuiri.
443	D. Jorge Aloy Garau	Palma, 8, Montuiri.
445	D. ^a Coloma Julia Barceló	Cerdá, 25, Porreras.
446	D. Bernardo Bauzá Sitjar	Calvo Sotelo, 4, Porreras.
448	D. Magin Mora Vaquer	Porreras.
449	D. Bartolomé Mesquida Colom	San Jaime, 2, Porreras.
450	D. ^a Francisca Serra Bauzá	Porreras.
451	D. Rafael Ferrá Bauzá	Porreras.
452	D. Antonio Salteras Mollá	General Franco, 110, Porreras.
453-454	D. ^a Catalina Ferrá Seryera	Passarix, 3, Porreras.
456-455	D. ^a María Llabrés Rosselló	Lloret de Vista Alegre.
457	D. Gregorio Servera Rosselló	Calvo Sotelo, 9, Porreras.
458	D. Gabriel Salteras Salteras	Calvo Sotelo, 5, Porreras.
459	D. Sebastián Nicolau Ballester	José Antonio, 8, Porreras.
460	D. ^a Antonia A. Ginard Company	Petra, 57, San Juan.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de mayo de 1973, referente a los Catedráticos de Universidad titulares de cátedras de «Historia General de España».

Hmo. Sr.: El Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación de Departamentos en las facultades de Filosofía y Letras, establece, en su artículo 6.º, que todas las titulaciones de cátedras de carácter general se considerarán a extinguir a partir de la publicación de dicho Decreto. La aplicación de este precepto supone la extinción de toda cátedra de carácter general que quede vacante, y, en su consecuencia, la imposibilidad de que los titulares de cátedra de la misma denominación puedan participar en los concursos de traslado que para la provisión de cátedras se regulan en la Ley de 24 de abril de 1958. En este caso se encuentran los titulares de las cátedras de «Historia General de España». Como el precepto del Decreto ordenador de las Facultades de Filosofía y Letras, antes citado, implica, en cierto modo, un desconocimiento del derecho que ostenta todo Catedrático a optar en concurso de traslado a las cátedras vacantes de su disciplina, en cualquier Universidad, que aparece reconocido en el número 6.º, letra b), del artículo 52 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de junio de 1943, parece aconsejable dictar la norma adecuada para que los titulares de estas cátedras puedan ejercitar el expresado derecho, no obstante la extinción automática de las cátedras de dichas titulaciones que quedan vacantes. En este sentido, ya el propio Decreto ordenador determina que los titulares de estas cátedras podrán adscribirse a los Departamentos más en consonancia con su labor docente o investigadora, lo que, en cierto modo, podría suponer la posibilidad de pasar a ostentar la titularidad de cátedras de especialidad agrupadas en cualquiera de los Departamentos integrantes de la sección correspondiente de la Facultad, si bien previa la opción por parte de aquellos Catedráticos, y el consiguiente reconocimiento del derecho, de la disciplina a que desean adscribirse. En atención a dichas consideraciones, y previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los titulares de las cátedras de Historia General de España podrán solicitar de este Departamento su adscripción a una cátedra de la especialidad de Historia, de las integrantes de los Departamentos de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, bien con la denominación que ostentan dichas cátedras en el Decreto ordenador de la Facultad, o con las denominaciones que con posterioridad a la promulgación del citado Decreto ordenador hayan sido asignadas.

Segundo.—La adscripción de los interesados a la titularidad de una cátedra de especialidad, previo informe a la Junta Na-

dional de Universidades, se efectuará mediante la desdotación de la cátedra de carácter general y simultánea dotación de la cátedra de especialidad, a la que quedará adscrito automáticamente el titular de aquella. Esta adscripción supondrá el reconocimiento de todos los derechos inherentes a la nueva titularidad de cátedra que sea conferida a los interesados, quedando, en su consecuencia, caducados los derechos derivados de las cátedras extinguidas.

Tercero.—A los efectos de lo establecido en el número anterior, se entenderá que la dotación automática de las cátedras de especialidad que sean consecuencia de la opción ejercitada por los interesados no supone la creación de nuevas cátedras, sino la transformación de las preexistentes de carácter general, no quedando, por consiguiente, sometidas al régimen de provisión de cátedras fijado en las disposiciones legales vigentes.

Cuarto.—La opción a cátedras de especialidad, regulada en la presente Orden, se ejercitará por los interesados que deseen acogerse a la misma en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 sobre autorización para impartir en el curso académico 1973-1974 las enseñanzas de Analista de Aplicaciones.

Hmos. Sres.: Solicitada por el Director del Centro de Informática de San Sebastián autorización para impartir en el curso académico 1973-1974 las enseñanzas de Analista de Aplicaciones, establecidas en el número 5.º del artículo 3.º del Decreto 554/1969, de 29 de marzo,

Este Ministerio, previo informe favorable del Instituto de Informática, ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Las enseñanzas se desarrollarán de acuerdo con los planes vigentes y con las normas y orientaciones adicionales del señor Director del Instituto sobre el régimen académico y docente.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato del Instituto de Informática y Secretario general técnico del Departamento.